

RR.PP - 243/7

Palanocha

Juzgado de 1.^a Instancia e Instancia de Apelaciones

Expediente de Responsabilidad Política

Contra

Pascual Ferrero Martín de Moural

Año 1944



2

RESPONSABILIDADES POLITICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL

TERUEL

PRESIDENCIA

Remito a V. S. el adjunto testimonio de sentencia recaída en Consejo de Guerra, para que proceda a incoar expediente de responsabilidad política, conforme el artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, contra Pasvual Serrano Martín, vecino de Monreal del Campo

EXPEDIENTE

N.º 160

de 194 4



Sírvase acusar recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Teruel 27 de marzo de 1944

José Gil

Sr. Juez de Instrucción de Calamocha

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE CALAMOCHA

Expediente núm. 2

AÑO 1944

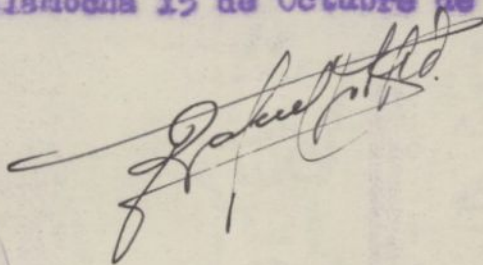
Expedientados

José Serrano Martín

Ilmo. Sr:

En cumplimiento de lo ordenado, adjunto tengo el honor de elevar a V.I. el expediente que al margen se expresa, sobre RESPONSABILIDADES POLÍTICAS, el cual fue sobreseído oportunamente y debe ser archivado.

Dios guarde a V.I. muchos años
Calamocha 15 de Octubre de 1944



Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial

TERUEL

160
DON

Pascual T. Cabera

5 Cala

Soldado de Infanteria Secretario nombrado para los tramites de ejecucion de sentencia de la Causa n° 1628-41 instruida contra el procesado PASCUAL SERRANO MARTIN y de cuya Causa es Juzgado para el cumplimiento de sentencia de la Quinta Region Militar el Oficial DON Cipriano Sans Boir

CERTIFICO: Que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen asi.-

Al Folio 61 y vuelta.-OBRA SENTENCIA.- En la Plaza de Zaragoza a 22 de Octubre de 1.942. Reunido el Consejo de Guerra de Plaza para la vista y fallo de la Causa tramitada por el P.S. n° 1628-41 contra PASCUAL SERRANO MARTIN mayor de edad penal, soltero, labrador, natural y vecino de Monreal del Campo (Teruel) de mala conducta y antecedentes con instruccion, por el supuesto delito de adhesion a la rebelion. Dada lectura del apuntamiento oida la acusacion Fiscal y conclusiones de la Defensa y escuchado el procesado presente a la Vista del Consejo y siendo Ponente, del mismo el Oficial 1° H° del C.J.M. D. Felix Solano Costa.-RESULTANDO: Hechos probados y asi se declara que el procesado PASCUAL SERRANO MARTIN, con anterioridad al G.M.N. estuvo afiliado al Partido Radical Socialista y mas tarde a Izquierda Republicana destacandose en todo momento como izquierdista exaltado habiendo en alguna ocasion llevado la bandera en actos publicos izquierdistas. Al iniciarse el M. se encontraba en el pueblo de su vecindad y forzado notoriamente por las circunstancias y responsabilidades que podrian serle exigidas opto por afiliarse a la Milicia de F.E.T. y de las J.O.N.S. sujeta en virtud de las ordenes del Mando Nacional a la disciplina militar. Quedo incorporado a la llamada Falange de Teruel y con su Unidad en los primeros dias de Enero de 1.938 se encontraba de guarnicion en el Frente de Teruel, sector de Escandon, Posicion Venta Capullo. Al dia 6 del mes y año citado coincidiendo con la presion e infiltraciones rojas en este sector abandono la posicion presentandose en filas enemigas sin que aparezca probado al hacerlo llevara armamento y municion. Durante algun tiempo permanecio inactivo, en campo rojo, hasta que en Septiembre del mismo año se incorporo al "Ejercito Rebelde" donde voluntariamente permanecio sin hacer nada por reintegrarse a la España Nacional "por encontrarse bien" segun propia manifestacion del procesado. Al liberarse de Cataluña se presento en Barcelona a las Autoridades Nacionales.-CONSIDERANDO: Que los anteriores hechos son constitutivos de un delito de adhesion a la rebelion previsto y penado en el n° 2° del art. 238 del Codice de Justicia Militar del que aparece responsable el procesado PASCUAL SERRANO MARTIN como autor directo sin que por otra parte concurren en el mismo circunstancias modificativas de la responsabilidad.-CONSIDERANDO: Que en armonia con el art. 33 del Codice Penal ordinario debe ser de abono al procesado todo el tiempo de prision preventiva sufrida por esta Causa y en cuanto a las responsabilidades civiles que pudieran incumbirle de acuerdo con el art. 219 del Codice Castrense debe estarse a lo dispuesto en la Ley de 9 de Febrero de 1939 reformada por la de 19 de Febrero ultimo.-VISTOS, Los articulos y Leyes citados con los demas de comun y general aplicacion al Procedimiento FALLAMOS: Por unanimidad que debemos condenar y condenamos al procesado PASCUAL SERRANO MARTIN a la pena de TREINTA AÑOS de reclusion perpetua asimilada a reclusion mayor, accesoria de inhabilitacion absoluta e interdiccion civil y militar de expulsion de las filas del "Ejercito", como autor responsable de un delito de adhesion a la rebelion sin circunstancias modificativas. Ademas al procesado todo el tiempo de prision preventiva sufrida por esta Causa y en cuanto a las responsabilidades civiles se estara para su determinacion a lo ordenado por las Leyes de 9 de Febrero de 1.939 y 19 de Febrero ultimo.-OTROSI: Estudiados por el Consejo las circunstancias que concurren en los hechos punibles recogidos en el resultado de esta sentencia y atendido que el penado es un voluntario de antecedentes o actividades rojas pasado al campo enemigo sin armas es visto que queda comprendido de forma especifica en ninguno de los casos a que se refieren los anexos de la Orden de 25 de Enero de 1.940 sin embargo atendida la gravedad de los hechos y de acuerdo con la legal octava de la citada Orden el Consejo ha buscado la adecuacion de la pena por la señalada hechos de gravedad similar y en tal sentido considera comprendido el caso perseguido en el n° 11 del Grupo IV de los referidos anexos y en tal sentido propone a la Superioridad la conmutacion de la pena impuesta por la de DOCE AÑOS Y UN DIA de reclusion menor sin que esta conmutacion alcance las accesorias impuestas.-Asi por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.-Hay cinco firmas rubricadas e ilegibles.-

Al Folio 63.-EXCMO. SR.-El Consejo de Guerra ha dictado sentencia



conenando al procesado PASCUAL SERRANO MARTIN a la pena de TREINTA AÑOS de reclusion mayor, como autor de un delito de adhesion a la rebelion sin circunstancias modificativas de la responsabilidad, a tenor del art. 238 del Código de Justicia Militar con las accesorias legales de interdicion civil e inhabilitacion absoluta y expulsion de las filas del Ejército con perdida de todos los derechos adquiridos en el y responsabilidades civiles que se fijaran con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1.939, todo ello en virtud de haberse declarado probados los hechos que detalladamente se consignan en la sentencia y cuya reproduccion aqui no es necesaria. - Se han observado los tramites esenciales e la instruccion y fallo de esta Causa, la declaracion de hechos probados no esta en contradiccion manifiesta con lo que de los autos se desprende, es acertada la calificacion juridica de los mismos y la pena impuesta es la procedente a tenor del articulo citado. Igualmente son conformes a derecho los restantes pronunciamientos de la sentencia que se consulta y en su virtud es procedente que preste V. E. su aprobacion a la misma haciendola firme y ejecutoria. - Si V. E. asi lo acuerda volveran los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza para notificacion, cumplimiento, deducion de testimonios y demas tramites de ejecucion, cumplidos los cuales los elevara seguidamente en nueva consulta sobre Estadistica. - De conformidad con lo propuesto por el Consejo de Guerra seria procedente que V. E. se dignase conmutar la pena impuesta por la de DOCE AÑOS Y UN DIA de reclusion menor, por los propios fundamentos alegados en el Otrosi y accesorias legales de inhabilitacion absoluta aparte de la militar ya expresada. - V. E. no obstante resolvera Zaragoza a 12 de Diciembre de 1.942. - EL AUDITOR. - LOPEZ FANDO. - Rubricado y sellado. -

Al Folio 64. - En Zaragoza a 18 de Diciembre de 1.942. - De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos apruebo la sentenda dictada por el Consejo de Guerra que ha visto y fallado la presente Causa por la que se condena al procesado PASCUAL SERRANO MARTIN a la pena de TREINTA AÑOS de reclusion mayor, como autor de un delito de adhesion a la rebelion con las accesorias legales de interdicion civil e inhabilitacion absoluta durante el tiempo de la condena y la militar de expulsion de las filas del Ejército con perdida de todos los derechos adquiridos en el, siendole de abono la totalidad del tiempo de prision preventiva sufrida por razon de esta Causa y responsabilidades civiles que se fijaran conforme a la Ley de 9 de Febrero de 1.939. - Respecto al Otrosi de la sentencia, y por los propios fundamentos por mi Auditor expuestos, en uso de las atribuciones que me estan conferidas, acuerdo la conmutacion de la pena impuesta por la de DOCE AÑOS Y UN DIA de reclusion menor. - Pasen los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza para la practica de lo demas que se propone. - EL CAPITAN GENERAL. - MONASTERIO. - Rubricado. -

Y apara que conste y a efectos de su remision a la Audiencia

extiendo el presente que concuerda con su original de Orden y visado por su S. S. en Zaragoza a 11 de Enero de mil novecientos cuarenta y tres. -

vs

B2

Providencia, Juez } Calamocha a dieciocho de abril de mil novecien-
Sr. Esteban } tos cuarenta y cuatro.--

Por recibida la anterior Orden de proceder con testimonio de sentencia dictada contra *Pasual Serrano Martin* vecino de instruyase el correspondiente expediente de responsabilidades políticas que se registrará bajo el numero que le corresponda de este año, desen los correspondientes partes de incoación a los Ilmos señores Presidente y Fiscal de la Audiencia Provincial, publiquense en los boletines del Estado y de la Provincia los anuncios a que se refiere el Art 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1.939, reclamese de las autoridades mencionadas en el N° 2° del Art 48 de la mencionada Ley informes relativos a los bienes del inculpado y situación económica y haganse a este en forma las prevenciones tercera, cuarta y quinta del Art 49 a cuyo efecto se averiguará previamente el paradero del inculpado.

Lo mando y firma S.S. doy fe.

E/

Ante mi-

DILIGENCIA.--Seguidamente se dan los partes acoradados, se remiten anuncios de los boletines oficiales del Estado y de la Provincia, se piden informes de los bienes del inculpado así como residencia de este, doy fe.--

Leitipencia Le certifico la presente para hacer constar
que en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 24
del actual ^{aparece el anuncio} a que se refiere la anterior providencia
dag fe' Calamocha a 25 de Abril de 1914

Ruiz

RESPONSABILIDADES
POLITICAS.--

Expediente Nº 2
de 1.944

Contra


Pascual Serrano

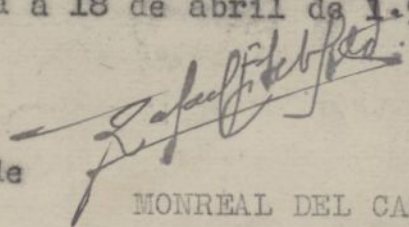
Martin

En virtud de la presente se servirá reclamar de ~~el~~ Sr. Alcalde, Jefe Local de F.E.T. y de las J.O.N.S. Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil informes de bienes de todas clases propiedad del inculgado de su conyuge y familiares que con el vivan procediendo a su tasación pericial, informando así mismo las mencionadas autoridades sobre la situación económica y social del inculgado y si atiende a sus necesidades y a las de sus familiares a su cargo con un jornal o retribución equivalente, o con el producto de arrendamiento de tierras que no rebase el doble jornal de un bracero en la localidad de su residencia.

Así mismo deberá comunicar a este Juzgado la residencia actual del inculgado y devolver la presente cumplimentada en el plazo de cinco días que marca el apartado 2º del Art 48 de la Ley de Responsabilidades Politicas de 9 de Febrero de 1.939.

Dios guarde a V. muchos años
Calamocha a 18 de abril de 1.944


Sr. Juez Municipal de


MONREAL DEL CAMPO

Providencia }
 Juz }
 Sr. Latorre }
 Aboucal del campo a veinte de Abril de mil novecientos
 cuarenta y cuatro.
 Por recibida la anterior orden procedase al cumplimiento
 de lo interesado en la misma, reclamando de los Sres Alcalde, Jefe
 Local de F. L. E. y de la F. O. N. S. Laura Parroco y Comandante del
 Destro de la Guardia Civil los informes que se ordenan y efectuado
 devuelvan a mi providencia dentro del plazo que se indica.
 Lo mando y firma el Sr. Juz municipal de que yo el Secretario
 accidental certifico.



Antonio Latorre

Juan de Ceballos

Delegancia Seguidamente se reclamaron de los Sres. expresados en la anterior
 providencia los informes que se interesan en la anterior orden, de
 que certifico.

J. de Ceballos

Providencia } Monreal del Campo a veinticuatro de Abril de mil
Junta } novecientos cuarenta y cuatro.

Sr. Zatorre } Por recibidos los anteriores informes y resultando que
 el inculgado no reside en esta localidad y carece de toda
 clase de bienes en este término municipal, no pueden prac-
 ticarse en las demás diligencias que se interesan, devolviendo
 la presente a su procedencia.

Lo mandó y firma el Sr. Junta municipal de que yo se
 Secretario certifico.



Antonio Zatorre

Francisco Zatorre

Diligencia } Seguidamente se remiten a su procedencia las ante-
 riores diligencias de que certifico.

F. de Zatorre



ALCALDIA
DE
Monreal del Campo
(TERUEL)

Núm. 563

Consecuente a su a tento escrito de fecha 20 del actual; en el que me interesa informes de todas clases referentes a los bienes de la propiedad de PASCUAL SERRANO MARTIN y de su cónyuge y familiares que con el vivan, procediendo a su tasación percial y que se informe sobre la situación económica del mismo ect.; participo a V. que dicho inculpadado no posee ninguna clase de bins en este término municipal, ni reside actualmente teniendo noticias de que se halla en Montañaban (Teruel) donde ha fijado su residencia y há contraído matrimonio.

Dios guarde a V. muchos años.
Monreal del Campo 23 de Abril de 1944.

EL ALCALDE



Sr. JUEZ MUNICIPAL de esta villa.

Recibido Su attº escrito de fecha 20 de los corrientes y practi cadas las averiguaciones necesarias, resulta que PASCUAL SERRANO MARTIN, contrajo matrimonio en el pueblo de Montalbañ, donde reside, careciendo en absoluto de bienes de fortuna en este término municipal.
Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.
Monreal del Campo a 24 de abril 1.944

EL JEFE LOCAL



M. Latorre

SR. JUEZ MUNICIPAL DE ESTA VILLA

MONREAL DEL CAMPO



Contestando a su att^o escrito de fecha 20 de los corrientes, en el que me interesa informes relacionados con PASCUAL SERRANO MARTIN, me complazco en comunicarle que según las noticias adquiridas, acerca del mismo, resulta que contrajo matrimonio en Montalbán, pueblo donde reside actualmente, sin que tenga en este término municipal, bienes de ninguna clase.

Dios guarde a V. muchos años.

Monreal del Campo 24 abril de 1.944

EL CURA PARROCO,



SR. JUEZ MUNICIPAL DE LA VILLA DE

MONREAL  GOBIERNO DE ARAGON



Consecuente a cuanto interesa en su respetado escrito de fecha de ayer, tengo el honor de participar a la Autoridad de V. que segun los informes adquiridos PASCUAL SERRANO MARTIN, a que el mismo se refiere, contrajo matrimonio en Montalban, donde reside, sin que se sepa tenga en esta localidad bienes de fortuna.

Dios guarde a V. muchos años.
Monreal 21 de Abril de 1944
El Comandante del Puerto

Señor Juez Municipal de

MONREAL DEL CAMPO

Providencia Luis Oatamocba a veinte y dos
de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

La anterior carta-orden, con las diligencias que le
acompañan al expediente de su rason, y teniendo
en consideracion el inculpatado en Montalban, caben-
tese a dicho Lugarado pidiendo informe de bi-
en haciendo a la vez las prevenciones de la
ley. al mencionado inculpatado.

Lo mando y firma S. S. Luis Oatamocba

[Signature]

[Signature]

Diligencia) Lequidantemente se cumple lo
acordado en la anterior providencia de S. S.

[Signature]



Juzgado de 1.^a Instancia
e Instrucción

DE
MONTALBAN
(Teruel)

Número.....

Pongo en su conocimiento que con esta fecha se remite para su diligenciamiento al de Instrucción de Alaga el exhorto dimanante de expediente de R. P. de ese Juzgado contra PASCUAL SBERRANO MARTIN y señalado con el número 2, por ser la residencia de dicho encartado en el pueblo de Palomar de Arroyos de aquel partido, al objeto de si hubiera necesidad de recordarlo u ordenar nuevas diligencias.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Montalban a 25 noviembre 1944,



Sr. Juez de Primera Instancia e Instrucción de

Don Rafael Esteban Abad
Juez de 1.^a Instancia e Instrucción de Calamocha

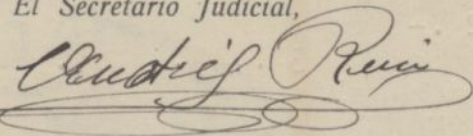
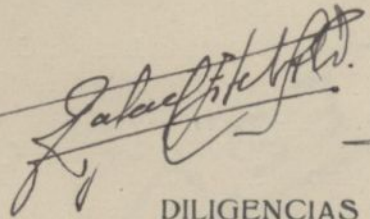
Al de igual clase de Montalbal

atentamente saludo y participo: Que en este Juzgado y Secretaría se sigue expediente Nº.2 de Responsabilidades Políticas, contra Pascual Serrano Martin,

y acordó librar a V. S. el presente, por el que en nombre del ESTADO ESPAÑOL, le exhorto y requiero y en el mío le ruego y encargo, se sirva aceptarlo, disponer su cumplimiento y devolución, quedando a la recíproca en casos análogos.

Calamocha a 22 de Noviembre de 1944

El Secretario Judicial,



DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN:

Para que se sirva disponer se reclame del Sr, Alcalde, Jefe Local de F.B.T. de las J.O.N.S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de

la Guardia Civil, informes de bienes de todas las clases propiedad del inculpaado Pascual Serrano Martin, de su conyuge y familiares que con él vivan, procediendo a su tasacion pericial, informando asi mismo las mencionadas autoridades sobre la situacion económica y social del inculpaado y si atiende a sus necesidades y a las de sus familiares a su cargo, con un jornal o retribucion equivelente, o con el producto de arrendamientos de tierras que no revase el doble jornal de un bracero en la localidad de su residencia.

2º.-Para que se sirva disponer se hagan al inculpaado las prevenciones 3ª., 4ª. y 5ª. del Artº. 49 de la Ley de Responsabilidades Politicas de 9 de Febrero de 1939, insertas en la hoja que por duplicado se acompañan uno de cuyos ejemplares se entregará al interesado, firmando en el otro el enterado y llenando la hoja de declaracion jurada que se acompaña en el plazo que se indica en la prevencion primera que se le haga.

PROVIDENCIA.-Juez Ejte. Sr. Calamar.-Montalban a veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Por recibido el anterior exhorto. Se admite con la cualidad ordinaria de sin perjuicio, regístrese, cúmplase como en el mismo se interesa, y no constando el domicilio inculpado Pascual Serrano Martin, diríjase oficio a la Empresa Minera "Carbonífera de Palomar S. L." de esta Villa, para que informe si dicho inculpado trabaja en tal empresa y caso afirmativo comunique cual sea el pueblo donde tenga su residencia.

Así lo acordó y firma S. S. de que doy fé.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumple lo acordado. Doy fé.

[Handwritten signature]



Para cumplimentar lo interesado por ese Juzgado en oficio de esta misma fecha, nos cumple manifestarle que, PASCUAL SERRANO MARTIN trabaja actualmente al servicio de esta Empresa, y tiene su residencia fijada en el inmediato pueblo de Palomar de Arroyos.

Dios guarde a V.S. muchos años
Montalbán, 25 de Noviembre 1.944

CARBONÍFERA DE PALOMAR, S. L.
El Administrador Delegado,

Señor Juez de 1ª Instancia e Instrucción de este partido judicial,

MONTALBÁN.

PROVIDENCIA.-Juez Ejte. Sr. Calamar.-Montalban a veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El anterior oficio de la "Carbonífera de Palomar S. L." de esta Villa únase al exhorto de su razón, y resultando del mismo que el encartado PASCUAL SERRANO MARTIN tiene su residencia en el pueblo de Palomar de Arroyos del partido de Aliaga, remítase al de Instrucción correspondiente anotando su salido en el libro Registro y dando cuenta al exhortante.

Así lo acordó y firma S. S. de que doy fé.



[Handwritten signature of the Judge]

[Handwritten signature]

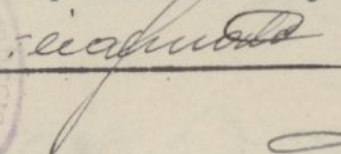
DILIGENCIA.-Seguidamente se cumple lo acordado. Doy fé.

[Handwritten signature]

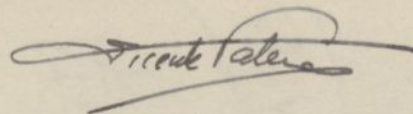
Providencia.- Aliaga a veintiocho de Noviembre demil novecientos cuarenta y cuatro.
Juez Ejte

Sr Mateo. Por recibido el anterior exhorto de Cañamocho del que da traslado el Juzgado de Instrucción de Montalban, se acepta con la condicion de sin perjuicio, registrese, a cusese recibo y remitase al inferior de Palomar la oportuna carta orden para el cumplimiento de lo que se interesa.

Lo mando y firma .S.Doy fe.

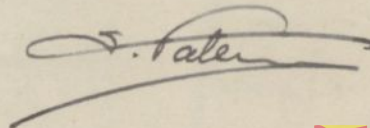


[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo ordenado Doy fe.



[Handwritten signature]

En cumplimiento de exhorto recibido del de igual clase de Calamocha sobre expediente de Responsabilidades politicas contra Pascual Serrano ⁱⁿ Martin, vecino de esa, he acordado se solicite del Sr Alcalde, Jefe Local de F.E.T y JONS, Curra ^rarroco y Comandante de la Guardia Civil, informes sobre los bienes de todas clases propiedad del mencionado inculcado, de su conyuge y familiares que con él convivan, procediendo a su tasacion pericial, informadnod asi mismo las mencionadas autoridades sobre la situacion economica y social del inculcado y si atiende a sus necesidades y a las de sus familiares a su cargo con un jornal o retribucion equivalente o con el producto de arrendamientos de tierras que no revase el doble jornal de un bracero de la localidad de su residencia.

2.- Se sirva disponer se hagan al inculcado las prevenciones 3^a 4^a y 5^a del art 49 de la Ley de Responsabilidades politicas de 5 de Febrero de 1939 insertas en la hoja que por duplicado se acompaña uno de cuyos ejemplares se entregara

al interesado firmando en el otro el enetrado
y llenando la hoja de declaracion jurada que
se acompaña en el plazo que se indica en
prevencion primera que se le haga.

Cumplimentado que sea el presente devuel-
vase a la mayor brevedad.

Dios guarde a Vd muchos años.

Aliaga a 29 de Noviembre de 1944.

El Juez de Instruccion ejte.



[Handwritten signature]

Sr Juez Municipal de Palomar de Arroyos.

PREVENCIONES 3ª, 4ª y 5ª del art. 49 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE 9 DE FEBRERO DE 1939 QUE HAN DE HACERSE AL INCULPADO.

1ª--que en el plazo de ocho días, deberá presentar ante el Juzgado, una relación jurada de todos sus bienes, de los de su conyuge, de los que tuviere en su poder propiedad de terceros y de todas sus deudas. Esta relación será valorada, y al final de ella, expresará también el número de hijos legítimos, naturales reconocidos o adoptivos, menores de edad o incapacitados que tuviera a su cargo.

2ª--que la falta de presentación de esta relación en el plazo indicado, se castigará también como delito de desobediencia grave a la Autoridad, y la ocultación de bienes, simulación de deudas y demás inexactitudes que pudieran descubrirse, serán penadas como constitutivas de delito de falsedad en documento público, si se estimasen por los Tribunales que por su gravedad o intencionalidad revestían carácter punible; y

3ª--que desde la fecha de esta notificación, no podrá realizar de disposición de bienes, bajo percibimiento de ser procesado por los delitos de alzamiento de bienes o desobediencia grave a la autoridad.

En *Palomares del Campo* a *veinte* de *Diciembre* de 1941

Recibí el duplicado.

Josaf. Serrano

Providencia : Juzgado municipal de Palomar de Arroyos a SEIS de

Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Per recibido el anterior exhorto y documentos referentes al expediente de Responsabilidades politicas contra Pascual ~~Serrano~~ ^{Martin} de esta vecindad, procedase al cumplimiento de cuanto se interesa en el mismo, para lo cual será citado el referido inculpado Pascual Serrano Martin, asi como seguidamente se solicitará informe del puesto de la Guardia Civil de Utrillas, del Sr. Alcalde y del Jefe Local de F.R.T. y de las J.O.N.S. de esta localidad para unirlos a las citadas diligencias y una vez efectuado todo se remitiran a su procedencia.

Asi lo proveyó el Sr. Juez municipal de esta villa de que yo ~~Secretario~~ lo certifico.



Bernabé Lafuente

[Signature]

Diligencia : Se ha expedido las correspondientes comunicaciones a las diferentes autoridades solicitando los informes que se interesan, de lo cual certifico.

[Signature]

Diligencia: Recibidas las correspondientes comunicaciones solicitadas de las autoridades sobre informes solicitados asi como la de claración del inculpado, quedan unidas a estas diligencias y se remiten a su procedencia de que certifico.

[Signature]

Pascual Ferreras Martin

RELACION JURADA que presenta D.
en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 53 de la Ley de Responsabilidades Politicas de 9 de Febrero de 1939.

Inmuebles. *Una finca rústica sita en término de Mousol del Campo de una yugada aproximadamente, de un valor de trescientas pesetas.*

Semovientes. *ningunos*

Muebles. *ningunos mas que los de servicio de casa*

Débitos. *ningunos*

ACTIVO DEL CONYUGE DEL INCULPADO.

Inmuebles. *ningunos*

Semovientes. *ningunos*

Muebles. *id.*

PASIVO DEL CONYUGE DEL INCULPADO.

Débitos. *ningunos*

Bienes de propiedad de terceros que tiene en su poder el inculpado. *ningunos*

Hijos naturales o adoptivos, menores de edad o incapacitados y legítimos que tuviere a su cargo. *ningunos*

En *Palma de Aragón* a *7* de *Diciembre* de 1944

(Firma del inculpado)

Pascual Ferreras





Consecuente a su es-
crito de fecha 8 del ac-
tual, teniéndose el honor de
poner en conocimiento
de las autoridades de V.
que según desiciones y
antecedentes que se han
podido obtener el
vecino de Sabana de
Arroyos Sarsenal Serra
no aparece, así como
su compañía carecen
de bienes de ninguna
clase respondiendo del
jornal para el susten-
to y vive con su esposa

Dios -

Quante a T. m. a.
ntialla 11 de Diciembre 1977
El Cabo Quante, presb
Juis Garcia
[Signature]

Dr. Juan Municipal de
Salmon Arroyos



Falange Española Tradicionalista
y de las J. O. N.-S.

JEFATURA LOCAL

PALOMAR DE ARROYOS

(TERUEL)

Servicio

Consecuente a lo que se solicita y referente al vecino Pascual Serrano Martín.

Número

Tiendo el honor de informar que el citado Pascual Serrano Martín, según datos adquiridos no posee en este término municipal ninguna clase de bienes, así como tampoco los posee su esposa Agustina Aznar Monzón.

Que vive solamente con el jornal que gana como jornalero, en compañía de su citada esposa sin más familiares y que atiende a las necesidades de su casa con el jornal que gana.

Por Dios España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Palomar de Arroyos a doce de Diciembre de 1944.

El Jefe Local

Saludo a Franco
¡Arriba España!



SR. Juez municipal de Palomar de Arroyos (Teruel)



ALCALDÍA

DE

PALOMAR DE ARROYOS

(TERUEL)



Número 552.

Conforme se interesa por V. tengo el honor de informar a cerca del vecino Pascual Serrano Martin

Que dicho individuo no posee en este término municipal ninguna clase de bienes asi como tampoco su esposa Agustina Aznar Monzón.

Que viven solo el Matrimonio citado y que segun noticias atiende a las necesidades familiares con el jornal que diariamente gana en su oficio de jornalero, no teniendo tierras arrendadas ni otros productos mas que el jornal.

Dios guarde a V. muchos años
Palomar de Arroyos a 13 de Diciembre
de 1944.

El Alcalde



SR. Juez municipal de

PALOMAR DE ARROYOS

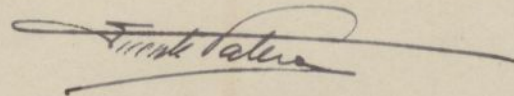
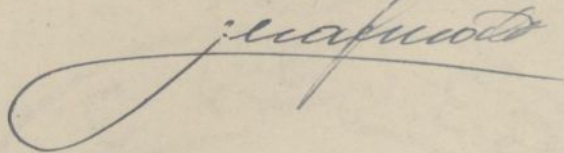
(Teruel)

Providencia.- Aliaga a veintiuno de Diciembre de mil novecientoscuarenta y
Juez Ejte cuatro.

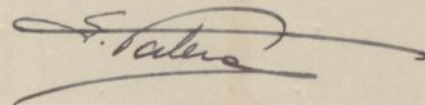
Sr Mateo.

Por recibida cumplimentada la anterior carta orden, unase al
exhorto de sy razon y reportese a su procedencia dejando
nota de ello.

Lo mando y firma S.S. Doy fe.



Diligencia.- Seguidamente se cumple lo acordado Doy fe.



A U T O.—En Calamocha a *Siete* de *Noviembre* de mil nove-
cientos cuarenta y *cinco*

RESULTANDO.—que el presente expediente se instruyó en virtud
de orden de la Ilmo. Audiencia Provincial y testimonio le sen-
tencia dictada por la Jurisdicción de Guerra contra *Parual*
Serrano Martin vecino de *Calamocha*; que de la valoración
de bienes practicada y de los informes traídos a los autos apa-
rece que el expedientado posee bienes *en cantidad de aproxi-*
mada de trescientas pesetas, y percibe solamente el jornal
de un bracero.

CONSIDERANDO.—que conforme a lo dispuesto en el art. 8º de la Ley
de 19 de Febrero de 1942, que regula la valoración de bienes prac-
ticada y de los informes adicionales sobre la situación económica
del inculpado, parezca que es insolvente o que atiende a sus ne-
cesidades y a las de sus familiares a su cargo con una retribu-
ción que no rebase el doble jornal de un bracero en la localidad
de su residencia, aun cuando tuviese algunos bienes que sumados a
los de su cónyuge y familiares que con él vivan no excedan de vein-
ticinco mil pesetas, deberá el Juzgado acordar el sobreseimiento
del expediente, dando cuenta de los cargos que resulten al Exmo.
Sr. Gobernador Civil de la Provincia y Jefe Provincial de F. E. T. y
de las J. O. N. S.

Visto el art. citado y demás disposiciones de aplicación
al caso, S. S. por ante mí el Secretario dijo: Se acuerda el sobre-
seimiento del presente expediente seguido contra *Parual Serrano*
Martin vecino de *Calamocha*. Comuníquese este auto
con el Ilmo. Sr. Fiscal solicitando el oportuno acuse de recibo; no-
tifiquese al interesado, y una vez que sea firme, remítase testimo-
nio al Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, y dese cues-
ta de los cargos que resulten contra el inculpado al Exmo. Sr. Go-
bernador Civil de la Provincia y Jefe Provincial de F. E. T. y de las
J. O. N. S., publicándose los anuncios a que se refiere el párrafo
tercero del art. 57 de la Ley de 1º de Enero de 1939; y efectuado
sea todo, remítase el expediente a la Superioridad para su archivo
quedando nota bastante en este Juzgado.

Así lo mandó y firma el Sr. Don RAFAEL ESTEBAN ABAD, Juez Pri-
mera Instancia e Instrucción de Calamocha y su partido. Doy fe

Rafael Esteban Abad

Mudici
GOBIERNO DE ARAGON

Libertad. He aqui cuento por la presente que en el mismo
dia se remite al Sr. Fiscal ^{delante} testimonio que antecede
y cubierto al Secano de Zaragoza para notificar
al inculpado que se

Ricci

1/45
Don Rafael Esteban Abad

Juez de 1.^a Instancia e Instrucción de Calamocha

Al de igual clase de Aliaga

atentamente saludo y participo: Que en este Juzgado y Secretaría pende Expediente de Responsabilidades Políticas, N^o. 2-1944, contra Pascual Serrano Martin

y acordó librar a V. S. el presente, por el que en nombre del ESTADO ESPAÑOL, le exhorto y requiero y en el mío le ruego y encargo, se sirva aceptarlo, disponer su cumplimiento y devolución, quedando a la recíproca en casos

análogos.

Calamocha a 7 de Febrero de 1945

El Secretario Judicial, Actal.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN:

Para que se sirva disponer se notifique en forma legal al inculpado que tie su residencia en Palomar de Arroyos, que con esta fecha se ha dictado auto de sobreseimiento en el expediente seguido contra el mismo

Providencia.- Aliaga a trece de Febrero de mil novecientos cuarenta
Juez Ejte y cinco.

Sr Mateo. Por recibido el presente exhorto, aceptase, registrese
y en cumplimiento de lo que se interesa remitase la oportu-
na carta orden al inferior de ^ralomar de Arroyo y devuel-
ta que sea cumplimentada reportese dejando nota de ello.

Yo mando y firma S.S. Doy fe.



S. Mateo

Diligencia.- Seguidamente se cumplimenta lo acordado Doy fe.

S. Mateo

Por Providencia. del dia de hoy en exhorto
recibido del de igual clase de Calamocha, refe-
rente a Expediente de Responsabilidades politi-
cas n. 2 de 1944, contra Pascual Serrano Martin,
he acordado, que por ese Juzgado se notifique en
forma legal al inculpado que tiene su residencia
en esa localidad que con fecha 7 de Febrero ac-
tual se dicto auto de sobreseimiento en el ex-
pediente seguido contra el mismo.

Cumplimentado que sea el presente de-
vuelvase a la mayor brevedad

Dios guarde a Vd muchos años.

Aliaga a 13 de Febrero de 1945.



El Juez de Instrucción ejte

[Handwritten signature]

Sr Juez Municipal de

Palomar de Arroyos.

Videncia: Juzgado municipal de Palencia de Arroyo a diez y siete de febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.

Por recibida la orden de su señoría procedida al cumplimiento de autos de siete rue en la misma y una vez que se han de llevar a cabo las diligencias a su procedencia.



Lo mande y firmo el Sr. Jefe municipal de este pueblo el que yo do esatifico.

Benito Lafuente

[Signature]

[Signature]

Diligencia: Con este fecha yo el secretario de este Juzgado municipal teniendo a mi presencia al inculcado Pascual Ferrero Martin le escatifico el contenido del anterior decreto por lectura in- legna y entrega de copia y esta me da fe como con suiza de que esatifico.

Palencia de Arroyo 11 febrero 1945

Pascual Ferrero

[Signature]

Diligencia: Cumplimentado lo devuelto a los diligencias a su procedencia de que esatifico

[Signature]

Diligencia.- Aliaga a veinte de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco. Habiendose recibido cumplimentada la anterior carta orden se une al exhorto de su razon y se reporta este como esta acordado. Doy fe.

F. Pata



AUDIENCIA PROVINCIAL

TERUEL

FISCALÍA

Expte. nº 2

año 1944

Contra:

Pascual Ferraro

Me complace en participar a V.S., a los oportunos efectos, haberse recibido en esta Fiscalía testimonio del auto de sobreseimiento dictado en el expediente de responsabilidad política de las anotaciones del margen.-

Dios guarde a V.S. muchos años.

TERUEL, 23 de febrero de 1945.-



Luis Ferraro

Sr. Juez de Instrucción de

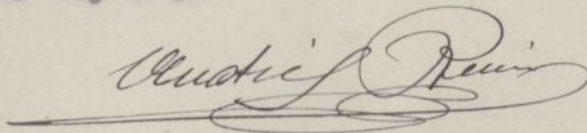
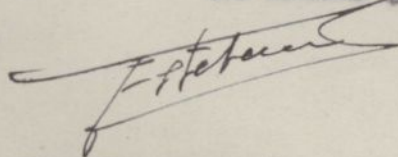
Ed. L. Mochales

providencia, Juez } Calamocha a quince de Marzo de mil novecientos cua-
Sr. Esteban } renta y cinco.

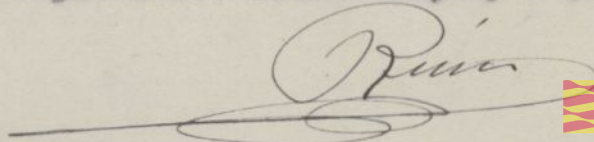
Las anteriores comunicaciones a su expediente; y conforme se tiene or-
denado, publíquense los anuncios a que se refiere el párrafo tercero
del Artº. 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, y remítase al Tribunal
nacional de Responsabilidades Políticas, testimonio del auto de sobre-
seimiento dictado, haciéndose constar que han transcurrido mas de cinco
dias desde que se notificó al Ministerio Fiscal e interesado, sin que
se haya interpuesto recurso alguno. Remitiéndose tambien al Excmo. Sr.
Gobernador Civil y Jefe Provincial de F.N.T. y de las J.O.N., los car-
gos que resulten contra el inculpaado.

Lo mandó y firma S.S. doy fé.-

M/



DILEGENCIA.-En el mismo dia se expiden los acordados, doy fé.-





GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE TERUEL

Negociado 1º

Número 2.588

Pláceme acusar recibo de su comunicación de fecha 16 del actual, por la que me participa haber dictado auto de sobreseimiento en el expediente de Responsabilidades Políticas seguido contra los anotados al dorso, así como también de los cargos que con el referido escrito me remite.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista,

Teruel, 23 de marzo de 1.945

EL GOBERNADOR CIVIL



[Firma manuscrita]

NOTA.—Al contestar citar Negociado y Número

Sr. Juez de 1ª Instancia e Instrucción de

DORSO QUE SE CITA

PASCUAL SERRANO MARTIN
ALFREDO MERENCIANO BRUNA
JUAN SASTRE ALLOZA
MIGUEL MAINAR RAMOS
REMIGIO PLUMED CALVO
JOSE BOIRA HERNANDO
JUAN ANTONIO CABELLO GOMEZ
CANDIDO RANDO MELENDEZ

=====

Indignancia Hago cuentas por la presente, que en el
Boletín Oficial de la Provincia de fecha 26 del actual
al 37, aparece publicado el anuncio, a que se refiere el
provencido dictado el 20 de las corrientes días pi
Cataluña a 27 de marzo de 1945

Rein



Por Franco el Caudillo:
¡Arriba España!

FALANGE ESPAÑOLA, TRADICIONALISTA Y DE LAS J. O. N. S.



Departamento SECRETARIA

Referencia

Salida núm. 247

SERVICIO PROVINCIAL
DE
INFORMACION E INVESTIGACION

TERUEL

Acuso recibo a su atento escrito de fecha 16 del ppdo., por el que me comunica se ha dictado auto de sobreseimiento contra los anotados al dorso.-

Por Dios, España y subRevolución Nacional-Sindicalista.

Teruel 3 de Abril de 1.945
JEFE ACTUAL DEL SERVICIO PROVL.

Al conectar, búgase referencia al número y Departamento



Fdo: Fernando Sánchez

V.º B.º
EL SUBJEFE PROVINCIAL
DEL MOVIMIENTO



SR. JUEZ DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION

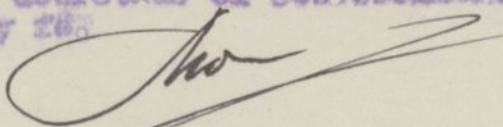
C A L A M O C H A

DORSO QUE SE CITA

Pascual Serrano Martin
Alfredo Merenciano Bruna
Juan Sastre Alloza
Miguel Mainar Ramos
Remigio Plumed Calvo
Jose Boira Hernando
Juan Antonio Cabello Gomez
Candido Rando Melendez



DILIGENCIA: Calamocha quince de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco. Acredito por la presente y doy cuenta a S.S. de que en el Boletín Oficial del Estado correspondiente al día 30 de Septiembre último, se publica un edicto de este Juzgado por el que se anuncia haberse decretado el sobreseimiento de este expediente, entre otros. Doy f.º

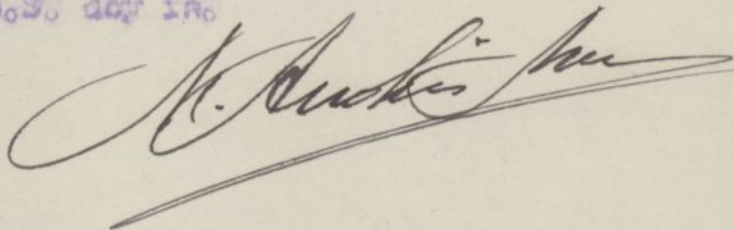
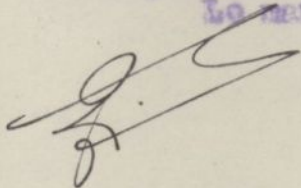


PROVIDENCIA JURE
SR ESTEBAN ABAD

Calamocha quince de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.

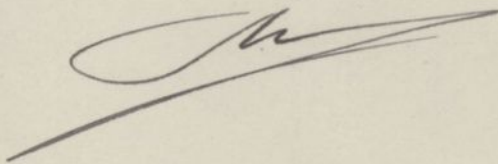
Dada cuenta. Y estando a lo acordado, elévese este expediente a la Superioridad con atento oficio.
Lo mandé y rubrico S.S. doy f.º

R/



DILIGENCIA:

Se cumple y doy f.º



243/7

Responsabilidades Políticas

Calanochu

Audiencia Provincial de Teruel

Expediente n.º 160 de 1944

Contra PASCUAL SERRANO MARTIN

Vecinodde Monreal del Campo

Se inicia en 27 de marzo de 1944

RESPONSABILIDADES
POLITICAS.-

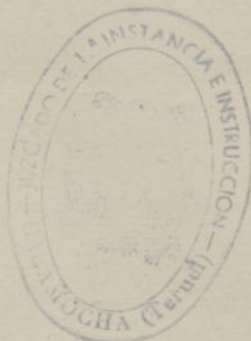
ILMO SEÑOR.-

Expediente Nº 2
de 1.944
Audiencia Nº 160
Contra
Pascual Serrano Martin

.....
Tengo el honor de comuni-
car a V.l. que con esta fecha
inicio el expediente de res-
ponsabilidades politicas mar-
ginado en virtud de testimo-
nio de sentencia y orden de
proceder de V.l. de fecha 27
de Marzo de 1.944.

.....
Dios guarde a V.l. muchos
años.-

Calamocha. a 18 abril de 1.944



A handwritten signature in dark ink, written in a cursive style. The signature is slanted upwards from left to right. It appears to be the name of the official who signed the document.

ILMO SEÑOR PRESIDENTE DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL
DE

TERUEL.-

PROVIDENCIA
Señores
Presidente
y Barreda

} Teruel ocho de Junio de mil novecientos cua-
} renta y tres.

A L F I S C A L

Lo acordaron los señores del margen y rubrica el Sr. Presi-
dente. Certifico.

NOTA -mSeguidamente pasa a Fiscalia. Certifico.

El Fiscal examinando el anterior traslado dice que procede al in-
siente de Representantes Políticos al Sr. D. Pascual Ferraz de Sotillo

Tercel 18 de Marzo del 1944

Juan Ferraz

PROVIDENCIA

Señores

Presidente

y Manzanares

Teruel veintisisete de marzo

de mil novecientos cuarenta y cuatro

De conformidad con el precedente dictamen del Ministerio Fiscal, formese expediente contra Pascual Serrano
Martin

remítase al Juez de Instrucción de Calamocha el testimonio de sentencia dictada en Consejo de Guerra contra los mismos, con carta orden, para que incoe expediente de responsabilidad política contra los expresados encartados conforme al artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939; y remítase la correspondiente ficha al Registro Central de Responsables Políticos.

Lo acordaron los señores del margen y firma el Sr. Presidente. Certifico.

Jorbiler

Lito Serrano

NOTIFICACION: Seguidamente notifiqué con lectura y copia literal de la procedencia que antecede al Sr. Fiscal; enterado, rubrica. Certifico.

Serrano

DILIGENCIA: Seguidamente cumplimentado. Certifico.